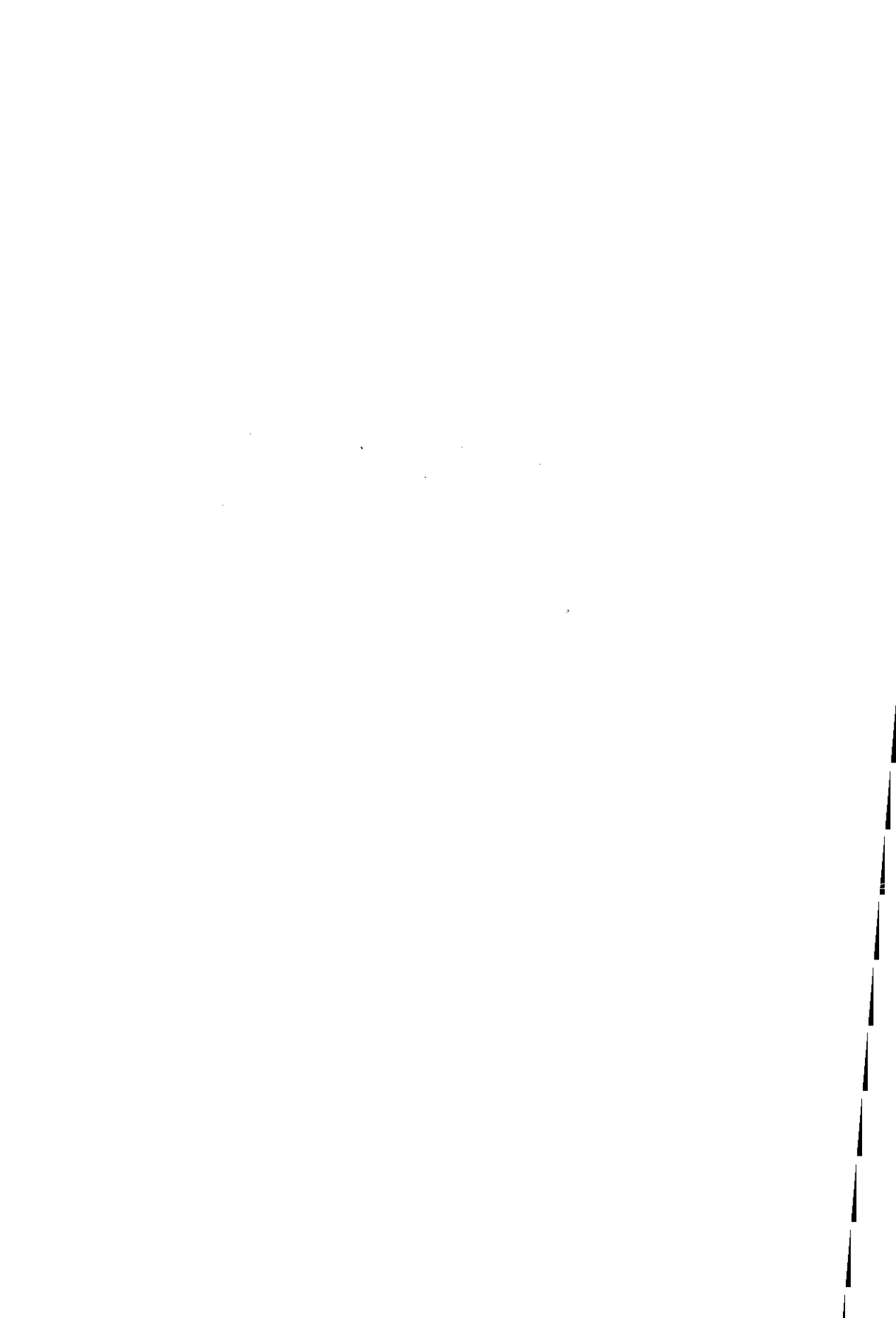


**VERGARA Y MONEGRO EN SAN CLEMENTE EL REAL,  
DE TOLEDO**

**Por Fernando Marías**



El monasterio de San Clemente el Real, es uno de los conventos toledanos que guarda una de las más completas series de obras del Renacimiento, que permiten formarse una redondeada idea de la variación del arte toledano durante el siglo xvi y comienzos del xvii, en el que todavía no ha surgido ningún elemento barroco propiamente dicho. Sobradamente conocidas son la intervención de Alonso de Covarrubias en la reforma de la Iglesia y en su magnífica portada, si consideramos lo arquitectónico; la sillería de coro de Felipe Bigarny o el espléndido lienzo de la primera mitad del siglo xvi que representa a San Juan Evangelista en Patmos, de autor todavía desconocido.

Sin embargo, San Clemente el Real posee dos obras arquitectónicas del final del xvi y los comienzos del xvii, poco conocidas y que ilustran perfectamente los cambios que sufrió la arquitectura a lo largo del siglo. Se trata de uno de los patios del monasterio —en la clausura— y de la portada del convento. En este artículo no pretendo hacer un estudio riguroso de ambas obras, sino limitarme a presentar la documentación que sobre ellas se conserva en el archivo del monasterio (1).

San Clemente posee tres claustros. A la primera mitad del xvi pertenece el primero de ellos. Es un patio complejo, con apariencia de doble claustro, al quedar dividido su espacio interior por un cobertizo que se apoya sobre columnas jónicas de fuste liso. Todo él es adintelado, y solo presenta un piso de arquería —adintelada también— ya que por encima se eleva el muro externo

---

(1) CARMEN TORROJA MENÉNDEZ: *Catálogo del Archivo del Monasterio de San Clemente el Real (1141-1900)*, Toledo, 1973, legajo 44, fols. 19-23.

de diferentes aposentos. Las columnas, jónicas y de fuste liso en la arquería, se convierten en pies derechos de madera con zapatas en el segundo piso del cobertizo, pasadizo o corredor volado. Todo el patio presenta una gran sencillez decorativa y cierto aire popular.

El tercer patio, cronológicamente hablando, es obra ya de mediados del siglo siguiente. Lo levantó el maestro José Ortega en torno a 1663 (2) y pertenece todavía, estilísticamente, al período clasicista de nuestra arquitectura renaciente. Con su ortodoxa superposición de órdenes —toscano y jónico— y el juego de materiales —ladrillo y piedra— de las enjutas de la arquería inferior, que acentúan el valor colorístico y lumínico de las superficies, se encuadra en el marco de las obras castellanas de primer tercio de siglo. Incluso la utilización del dintel en el segundo piso le proporciona un ligero sabor retardatorio. Frente a esto, su atractiva solución tipológica que dobla las arquerías inferiores de los lados este y oeste, son de mayor modernidad y crean un complejo juego de luces y sombras, de vacíos y macizos columnarios, al ir traspasando uno tras otro los diafragmas que constituyen dichas arquerías.

Pero vayamos ya al segundo patio. Según la carta de contrato, hecha en Toledo el 4 de agosto de 1598 ante el escribano Baltasar de Toledo, se concentraron para realizar la obra los maestros de albañilería Pedro (3) de Zamora y Juan de Orduña, con la abadesa doña Isabel de Guzmán. Zamora y Orduña se comprometían a hacer la obra de albañilería de los cuartos y celdas que rodeaban el patio, y a dejarla acabada en dos años y medio. En el documento queda bien claro que éstos son los encargados de la realización material: «Ytem los maestros que desta obra se encargare no lo puedan traspasar a otro oficial... Ytem el maestro o maestros que desta obra se encargaren sean obligados a asistir en ella trabajando por sus personas...» Sin embargo, ellos no fueron los que trazaron la obra. El que dio las trazas fue el maestro de las obras de la Catedral, Nicolás de Vergara, «el Mozo»: «Ytem los maestros que desta obra se encargaren an de guardar todas las medidas y numeros de las trazas que diere Nicolas de

---

(2) *Op. cit.*, pág. 212.

(3) *Op. cit.*, pág. 210. No Juan de Zamora, como reseña Carmen Torroja.

Vergara.» Sobre estas trazas, Juan Bautista Monegro, el otro gran arquitecto de Toledo en el paso de centuria y maestro de los alcázares reales, había dado el 30 de julio condiciones y posturas a las que habían de atenerse Orduña y Zamora. Estos se nos presentan como los aparejadores de la construcción, según nuestro actual vocabulario arquitectónico; Vergara como el arquitecto y Monegro como contratista y organizador. (Véase el Documento I.)

La obra debió acabarse en 1604, ya que el 31 de enero Nicolás de Vergara tasaba la obra del patio (Documento II). En estos documentos no se nos habla, sin embargo, de la obra del claustro propiamente dicha, de la construcción de las pétreas arquerías. Hay que suponer, a falta de la documentación concreta, que la obra sería también trazada por Vergara, puesto que tenía que intervenir tan minuciosamente en la dirección de las obras menores —las de albañilería— de los cuartos que lo rodeaban y formaban parte de él. El patio, con sus dos pisos de orden toscano, arquitrabado el bajo y adintelado el superior, con sus soportes de las esquinas resueitos por medio de dobles columnas y un tercer piso de pies derechos de madera en su panda oeste, debe ser obra de Vergara.

La otra obra —la puerta del convento— se hizo ya en el siglo xvii; pero no presenta todavía ningún rasgo que pueda caracterizarla como una obra barroca, sino como clasicista.

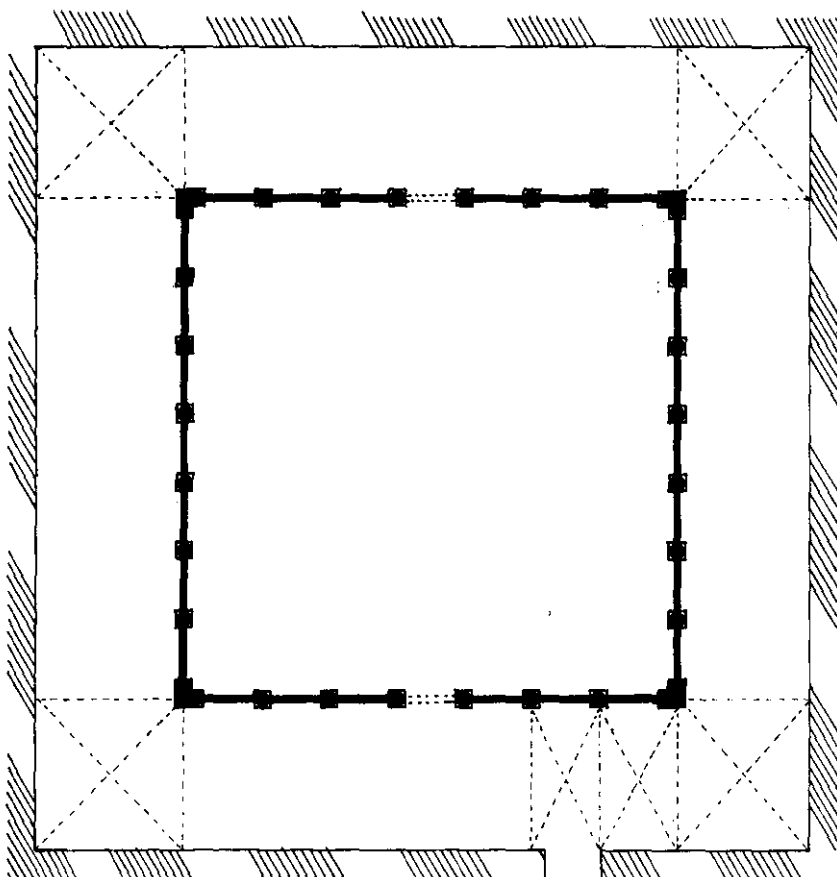
El entallador y arquitecto Toribio González se comprometió, el 2 de abril de 1612, con Catalina Suárez de Toledo y ante el escribano Pedro Delgado (Documento III) a hacer dicha puerta. Debía hacerse con piedra berroqueña de la Ventas con Peña Aguilera, excepto la cruz de piedra negra de la cantera de San Pablo, que remataría el frontón superior, sobre una de las pirámides que lo coronan.

La puerta es adintelada, con el escudo de Castilla y León —como se señalaba en el contrato— en el entablamento. Este es sostenido por dos fuertes semicolumnas de fuste liso y capitel jónico, del tipo de cuatro caras que presenta curvadas las volutas.

González el «arquitecto» (4) se compromete a seguir el pitipié (la escala) y la planta de un modelo que queda en su poder y que «para este efecto se *ha fecho*». Como a continuación Gon-

---

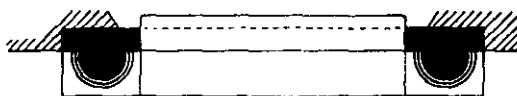
(4) Doc. 3 unido.



claustro

1/200

*Manáez*



portada

1/50

SAN CLEMENTE EL REAL

*Manáez*

zález se obliga a que la portada quede a contento de Juan Bautista Monegro, hay que suponer que el autor del modelo y las trazas, el verdadero arquitecto de la obra, a Juan Bautista Monegro y no a González, que aparece más como escultor y ensamblador que como un arquitecto que, moviéndose en el ámbito de la pura invención, se limita a dar trazas y a cuidar de su estricto cumplimiento. Poco tiempo después, Monegro y el alarife Juan del Valle (Documento V) tasaban la obra de González el 15 de mayo de 1613, aun cuando la obra debería haber estado terminada, según el contrato, para el 20 de septiembre del año anterior.

Por último, presentamos la transcripción de dos documentos referentes a la obra de la portería, locutorios y zaguán del convento del maestro de albañilería Juan de Orduña. El primero (Documento IV) es el contrato que otorgó ante el escribano Pedro de Galdo el 17 de agosto de 1612. El segundo la carta de paga y finiquito del mismo maestro, ante el escribano Blas Hurtado y con fecha del 16 de mayo de 1613 (Documento VI). Con estas obras se acababa definitivamente la construcción de la entrada al convento de San Clemente el Real de Toledo.

#### Doc. I. *CONDICIONES DE LA OBRA DEL PATIO.*

En la cibdad de Toledo a quatro dias del mes de agosto de mill y quinientos e noventa e ocho años ante my el escrivano publico e testigos yusoescritos parecieron presentes Pedro de Çamora y J.º de Orduña maestros de alvañeria vecinos de esta cibdad de Toledo ambos juntos de mancomun renunciaron segun que renunciaron las leies de duobus reyx de vendido y el autentica presente de fide yusoribus y el beneficio de ladmision y excursion e todas las otras leies fueros e derechos que sean en su favor e que hablan en favor de los que se obligan de mancomun en todo e por todo como en ellas se contiene e otorgaron e se obligaron al monasterio monjas del convento de San Clemente el Real de Toledo e a su mayordomo en su nombre de hazer e que haran una obra que en este monesterio pretende hazer de Presente conforme a ciertas condiciones firmadas de Juan Bautista Monegro maestro mayor de los alcaçares de su magestad y conforme a ciertas posturas

que ansi mesmo estan firmadas del dicho Juan Bautista Monegro y de los otros maestros que me pidieron a my el presente escrivano aqui lo ponga e incorpore. Yo el dicho escrivano de su pedimento aqui los puse e incorpore las condiciones segun y como se a de labrar lo que de nuevo manda fabricar doña Ysavel de Guzman aba-

desa del dicho monesterio de San Clemente el Real de Toledo en su monesterio son las siguientes.

Primeramente se an de hazer unos trojes y unas celdas en los hostales y el patio. Primero todo lo tocante a alvañeria y yeseria en los repasos que para su seguridad huvieren menester los quartos que cercan el dicho patio segun y de la manera que se lo diseñare Nicolas de Vergara.

Ytem los maestros que desta obra se encargaren an de guardar todas las medidas y numeros de las trazas que diere Nicolas de Vergara. Ansi an de ser largos anchos y gruesos y altos como en los guecos y ornamentos de las paredes guecos y arcos y cascós y bovedas chimeneas y alacenas y escaleras y todo lo demas que fuere necesario hazer de alvañeria y aviendo alguna dubda en la dicha fabrica se le repase por lo que declare el dicho Nicola; de Vergara y los oficiales y peones que ayan de travajar en estas obras para la brevedad dellas an de ser tantos quantos la señora abadesa mandare y estos an de ser los mejores que hubiere en Toledo y con asistencia de los maestros a quienes se encargare.

Ytem si en la prosecución de las obras los maestros que della se encargaren hizieren alguna cosa que no este conforme a la horden que se les haya dado en bondad y en firmeça sean obligados a lo deshazer y tornar a hazer por su quenta.

Ytem los maestros que desta obra se encargaren no lo puedan traspasar a otro oficial porque lo an de lavar como dicho es.

Ytem el maestro o maestros que desta obra se encargaren sean obligados a asistir en ella trabajando por sus personas y si por su negligencia o descuido no se trabajare en la dicha obra y no metieren los oficiales que se les ordenare respeto al tiempo al tiempo en que quisiere acavar la señora abadesa cada cossa de los susodicho en tal caso pueda el dicho Nicolas de Vergara meter los oficiales y peones que le parciere que convengan para la continuacion de la dicha obra caros o baratos como se hallaren mas maravedis que los que se concertare la dicha obra sea por su quenta y gasto esten y pasen por la quenta y raçon que en ello tuviese en su libro el mayordomo de dicho monesterio.

Por lo qual se a de pasar sin replica ni contradiccion alguna y ansi mesmo se declara que si pusieren u anduvièren en la dicha obra oficiales o peones que no sean a concierto de la señora abadesa o su mayordomo o de Nicolas de Vergara se despidan luego sin otra raçon mas de ser su voluntad y poner otros en su lugar como dicho es.

Ytem en lo que se obiere de fabricar de nuevo desde los cimientos lo pondra a nyvel el monesterio y abra las zanjas hasta lo firme conforme a las traças y las cajas que se obieren de hazer en las paredes que estan hechas para meter rafas de ladrillos o cajones de froga para fortalecerlas las a de hazer el maestro que destas obras se encargare y escombrallo del monesterio.

Ytem dara e pondra el dicho monesterio todos los materiales necesa-



rios para estas obras en los sitios don se a de fabricar y don se puedan llegar con ellos a donde puedan descargarlos y también se les dara madera para andamios y cimbrías y clavacion y no otra cosa mas de los maravedis en que se concertare la labor la labor de toda ella y se declara que istrumentos tiros cuerdas sogas capachos legones y açadones y todo lo necesario que a esto toque lo an de poner los maestros.

Ytem la cal se a de mezclar y despues de bien muerta a dos de cal tres de arena muy bien batida se apilara y antes que se gaste en la obra a de estar masada diez dias todo a costa de los oficiales que se encargaren de la dicha obra.

Ytem estando a punto todos los materiales y las zanjas en lo firme y a nyvel segun rexira todo lo que ordenare que se fabrique conforme a las trazas y medidas dellas labrando la mamposteria muy maciza y los pilares con tendeles delgados catorce hyladas por tapia averdugando a nybel todo lo que se labrare y labrando a cordel esquadra y regla moxando siempre el ladrillo para que se siente en la obra y desta manera se labrara desde los fundamentos hasta el texado y que se an de sentar como se les dara y todo se labrara con mucha firmeça e perfeccion.

Ytem se a de asentar todos los nudillos y humbrales que fueren menester y apretar y maciçar todos los maderamentos destas fabricas con cal y yeso como se ordenare.

Ytem se a de rebocar lo que estubiere descubierto desta fabrica con cal delgada maciçando todos los mechinales.

Ytem a medida de lo susodicho a de ser desta manera cada tapia de ladrillo de veynte y quatro pies quadrados y cada tapia de froga de sesenta pies cuadrados y lo que se roçare en las paredes para las rafas y reçiños que se an de hazer se medira por baras en quadrado de veinte y siete pies.

Ytem labrada toda la albañeria y sentados los maderamentos armaduras y colgadizos de lo que se fabricare se texara a lomo lleno y bocas dobladas bien pobladas de texas al canal de maestras y derechas y claras y bien sacadas las canales maestras para que todos los texados desaguen muy bien sin que quede silla y queden vien rematados entre si mesmos y con los que les estan a la redonda.

Ytem acavada que sea toda la alvañeria y texados se a de labrar la yeseria de toda la fabrica como se ira ordenando hazer y eso que para ello se dara que sera de lo comun de los jaarrados y cosas que se zarzaren e para los blanqueados de los mejor que se hallare y a de quedar derecho y gual labrado con regla e a esquadra y regla y firme y sin bexigas ny manchas y lavado liso y y gual.

Ytem todo lo que en estas fábricas fuere menester aunque aqui no baya declarado se a de hazer como lo dicho ansi y se pagara al respetto de como se concertare.

Ytem se a de medir toda la yeseria que tenga cada tapia tres pies de alto y ocho de largo y en esta medida entraran rehenchidos y apretados de maderas en las paredes viejas y en las nuevas.

Ytem se an de hazer todos los ataxos alacenas escaleras chimeneas y taibiques de uno o dos dobles y los demas repartimientos que fueren menester y de yeseria y las bobedillas que fueren menester midiendo las bobedillas con varas y lo demas por ladrillos y las escaleras por escalones y el asiento de puertas ventanas postigos y alacenas por pieças quedando cada cosa acabada e rematada en perfeçion segun como dicho es.

Ytem se declara que el maestro que desta obra quisiere tratar a de ver estas condiciones y si alguna dubda se le ofreciere se la declarar a Nicolas de Vergara y entendido hara por tasa de cada cosa por las medidas susodichas e las posturas que asi hiziere las a de dar a Alonso Sanchez Hurtado mayordomo del dicho monesterio para que las ponga en manos de la señora abadesa para que su md las abra y vea y vistas elija la persona y postura que le pareciere mas a proposito para su fabrica en cuya voluntad solo quede diferido elejir el maestro o maestros que hayan de hazer su obra.

Ytem se declara que toda la obra susodicha se a de acabar como dicho es dentro de dos años y medio que an de correr desde el día que se hiziere el asiento y el escriptura della con el maestro a quien se encargare.

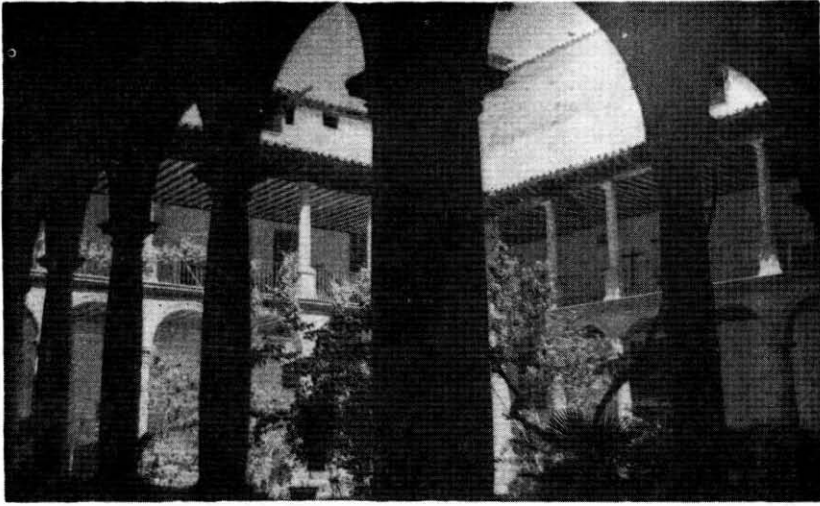
Estas condiciones e echo por mandado de su md de la señora abadesa de señor San Clemente el Real de Toledo doña Ysavel de Guzman a treinta de julio de mill y quinientos e noventa e ocho años. Nicolas de Vergara Pedro de Çamora e Juan de Orduña maestros de alvañeria ponemos la obra que se trata de hazer en San Clemente el Real de Toledo conforme a las condiciones que para la dicha obra tiene hechas Nicolas de Vergara en esta manera.

cada tapia de alvañeria y mamposteria 5 Reales y medio  
cada vara en quadrado de veynte y siete pies de las cajas que se an de hazer en las paredes viejas para los reparos dellas a tres Reales y medio  
cada ladrillo de un doble y de dos dobles a tres maravedis y de un doble a dos mavedis  
cada escalon a tres Reales y medio  
cada tapia de jaarrado y blanqueado a tres Reales y medio  
cada millar de teja cinquenta Reales  
cada vara de bobedilla a diez y siete maravedis  
cada asiento de puerta o ventana u alacena tres Reales  
cada bara de rebocado a tres Reales

Y porque asi lo cumpliremos y lo firmamos de nuestros nombres hoy cuatro de agosto de mill y quinientos e noventa y ocho años Nicolas de Vergara Pedro de Çamora Juan de Orduña y conforme a las dichas condiciones e posturas se obligaron de hazer a dicha obra segun e de la manera e forma que en ellas se quontiene e declara e por los precios en ellas conthenidos los quales se le an de ir pagando como



*San Clemente el Real.—Claustro, lado Este*



*San Clemente el Real—Claustro (desde la esquina Noroeste)*

baya haciendo las dichas obras y acavada de hazer a de estar acavada de pagar e de la manera que a hazer se obligaran de no dexar de hazer la dicha obra e de la acavar por mas y por menos ny por el tanto ny por otra razon alguna sobre lo que renunciaron las leies de los justos e medios y justos precios como en ellas se contiene so pena que si asi no lo hizieren o cumplieren se puedan buscar personas o maestros que hagan la dicha obra caros o baratos como se hallare e por lo que mas costase de los precios en que ellos estan obligados juntamente con lo que tubieran recibido a quenta dello puedan ser executados con mas las costas e daños que por no lo hazer se siguieren e restecieren al dicho monesterio y en quanto a la costa y a lo que mas costasen los dichos maestros puedan ser executados como dicho es e leido por el mayordomo del dicho monesterio con solo su juramento sin otra prueba ni aberiguación alguna e para ello obligaron sus personas e bienes avidos y por aver de mancomun segun dicho es e la señora abadesa doña Ysabel de Guzman abadesa del dicho monesterio como dicho es que presente estava a lo que dicho es otorgo que asentara e asiento esta dicha escriptura de obligacion fecha por los susodichos en todo e por todo como en ella se contiene e se obligo de pagar los precios de la dicha obra convenidos e declarados en las dichas condiciones e posturas que de suyo van yncorporadas e a los precios e segun e como en ellas se declara e para ello obligo los bienes e rentas del dicho monesterio avidos e por aver espirituales y temporales e por esta carta todas las dichas partes dieron poder cumplido a qualesquiere justicias e jueces de su magestad cada una de las partes al quien le toca a cuya jurisdiccion se sometieron e renunciaron su propio fuero jurisdiccion y domicilio e la lei sin el beneficio de jurisdiccion para que por todo remedio e rigor e violenxa les conpelan e apremyen a lo ansi cumplir e pagar con costas como si sentencia definitiva fuese dada contra ellos y por ellos consentida e Pasada en cossa juzgada e renunciaron todas e qualesquiera leies fueros e derechos de su favor e la lei e derechos en que dice que general renunciación de leies fecha non vala. en testimonio de lo qual otorgaron esta carta ante my el scrivano publico e testigos yusoscriptos testigos que fueron presentes a lo que dicho es el dicho Nicolas de Vergara e Alonso Sanchez Hurtado Jurado de Toledo mayordomo de la dicha casa e Agustin de Guzman vecino de Toledo y los otorgantes que porque yo escrivano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres en el registro desta casa doña Ysavel de Guzman abadessa Pedro de Çamora Juan de Orduña Baltasar de Toledo escrivano publico. E yo el Jurado Baltasar de Toledo escrivano del Rey nuestro señor e publico del numero del secreto de la justicia de la dicha cibdad de Toledo fui presente a lo que dicho es e fize mi signo a tal  $\dagger$  en testimonio de verdad. Baltasar de Toledo escrivano publico.

A.S.C.R. Leg. 44, fol. 19.



*San Clemente el Real.—Portada del Monasterio*

Doc. II. *TASACION DE NICOLAS DE VERGARA EN SAN CLEMENTE EL REAL.*

Alvañeria de la obra del patio.

En cumplimiento de lo VM me mando e visto y medido toda la obra que Pedro de Çamora y Juan de Orduña maestros de alvañer'ia tienen hecha en su monasterio de VM de San Clemente el Real de Toledo conforme a la escritura que sobre ello hizieron que tambien e visto la qual dicha e visto de alvañeria yeseria texados rozados asiento de puertas ventanas y escaleras ladrillo de entrejunto y rebocados sin que cosa tocante a su officio y obligacion que ayan hecho en el patio principal y las celdas que estan a la redonda del que se puede medir y tasar e lo que no se pudo medir que es fuera de la obligacion. Cada cosa de por si todo junto con lo que asimismo hizieron en las trojes y paneras tocante de alvañeria suma y monta diez y nueve mil quinientos Reales descontados los seiscientos y honçe mill y treinta y ocho maravedis parece aver recibido se le restan deviendo mill y quinientos veynte y ocho Rales y diez maravedis. Las medidas y averiguaciones susodichas se hizieron con asistencia del Jurado Juan de Quiros y los mayordomos de su convento de VM a hultimo de enero de 1604 años.

(Al margen): XIX M D Reales , Nicolas de Vergara

A.S.C.R. Leg. 44, fol. 19.

Doc. III. *OBRA DE LA PUERTA DE TORIBIO GONZALEZ.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo Toribio Gonzalez entallador y arquiteto vezino desta ciudad de Toledo otorgo y conozco que me obligo a las señoras abadesas monxas y convento del monasterio de San Clemente el Real de la horden del Cister desta ciudad de Toledo de azer y que are una portada de piedra berroqueña para la puerta de la porteria del dicho monasterio la qual ha de ser de la traza y forma de un modelo que para este efeto se ha fecho que queda en mi poder firmado del presente escribano y ha de ser la piedra de las Ventas de Peña Aguilera y con las condeciones siguientes.

Yten la dicha portada ha de ser en el claro della de ocho pies y medio de ancho y treçe pies de alto y las columnas an deser pie y medio de grueso y el relieve a de tener dos tercias partes del grueso de la columna conforme a la planta a el lado de adonde queda una rubrica de la firma del presente escribano.

Yten como dicho es a de ser la dicha portada de piedra berroqueña de las Ventas muy limpia y blanca y sin gabarros ni quebraduras y muy bien labrada y trichantada y guardadas muy bien en las aristas

guardando en las molduras y en todo lo demas la forma de la dicha traza y planta y se declara que las cañas de las colunas y xanbas an de ser de una pieza con base y capitel y ansi mesmo a de ser de una pieza el lintel que es el alquitabre y friso y en el al medio se a de dexar relieve para un escudo de armas que salga de la misma piedra que ansi mesmo se a de labrar de la misma piedra con su escudo de armas que sea castillos y leones y su corona de la forma que se me ordenase por la dicha señora abadesa o por el mayordomo del dicho convento.

Yten la cornisa a de ser de tres pies con los lechos combinientes.

Yten las tres bolas de las piramides altas con la cruz que a de estar en la bola denmedio a de ser de piedra negra de San Pablo.

Yten toda la dicha obra se a de guardar el pitipie de la planta y toda la dicha obra dejare fecha y acabada y en toda perfeccion y a contento de Juan Bautista Monegro maestro mayor de las obras de la Santa Yglesia y la dicha obra la empezare luego y no alçare mano della y la tendre acabada y asentada para el dia de nuestra señora del Mes de Agosto primero que vendra deste año de mill y seiscientos y doce.

Yten es condicion que del linten se a de sacar piedra en que hazer el sitio para asentar las puertas y en debaxo a de aber piedra de por si en que hazer el dicho quicio.

Yten el alfeizar de las xambas a de ser de una quarta y un dedo de grueso.

Yten el dicho convento me a dedar a su costa desenbarazada la portada y rompido las paredes y estantalado de manera que pueda yo asentar mi canteria. Todo lo cual are yo por precio e quantia que se me de e pague diez Reales por cada pie quadrado cubico y mas me a de dar por labrar el escudo dies ducados de a once Reales cada uno el cual dicho escudo a de yr perficionado descultura y lo que montare se me a de pagar quinientos Reales luego y quando se baya trayendo la piedra me an de dar para pagar los portes del traerla y como se baya labrando me an de yr dando el dinero que fuere menester para oficiales y erramientas y lo demas en estando acabada y asentada la dicha obra y puerta en perficion. Y me obligo de no dexar de acer la dicha portada en la forma susudicha al dicho plazo por mas ni por menos ni por el tanto so pena que a mi costa lo pueda dar a acer a otras personas caro o barato donde lo allare y lo que mas les costare del precio susodicho se lo pagare con mas los maravedis que ubiere rescibido adelantados y costas y daños e menoscabos que sobrello se les siguieren e recrecieren todo por declaración e juramento de la señora abadesa e mayordomo del dicho monasterio e qualquier dellos en lo que difiero e por ellos e me pueda executar y execute como por contrato liquido y escriptura. Guarintizia que trae aparexada execucion la qual se me a debido efecto e para lo aber y cobrar de mi e de mis bienes y en su escudo y en su escoxencia y voluntad se a de usar de lo que dicho es o conpelerme que todavia aga la dicha obra e para el cunplimiento y paga de todo ello obligo mi persona e bienes abidos e por aber e yo

doña Catalina Suarez de Toledo abadesa del dicho monasterio questoy presente a lo que dicho es en nombre del dicho monasterio e por el otorgo e conozco que acepto esta escriptura como en ella se contiene e declara e obligo al dicho monasterio e bienes e rentas de pagar el dicho precio todo de la forma que suso se contiene e declara e anvas partes damos poder cumplido a toda e cualquier justicia e jueces a saber. Yo la dicha abadesa a las eclesiasticas que de las causas del dicho monasterio conozca e yo el dicho Toribio Gonçalez a las de su magestad de cualesquier partes e lugares que sean a cuya jurisdicion e fuero nos sometemos y especialmente a los justicias desta ciudad de Toledo e renunciamos nuestro propio fuero jurisdicion e domicilio e la ley si dan beneficio de jurisdicion en onion iudicum para que por todo rigor de derecho e bia executiba nos compelan y apremien e al dicho monasterio a lo así cunplir e pagar con costas como si sentencia difinitiba fuese dada contra nos y contra el dicho monasterio y por nos consentida y pasada en cosa juzgada e renunciamos nuestro propio fuero jurisdicion e domicilio e la ley si dan beneficio de jurisdicion en obnion iudicum e la ley e derechos que dice que general renunciacion de leies fecha non vala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano publico testigos yusoescritos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo a dos dias del mes de abril de mill y seiscientos y doce años y lo firmamos de nuestros nombres en el rexistro de la carta e yo el dicho escribano doy fe que conozco a los otorgantes testigos que fueron presentes Francisco Perez de las Quentas mayordomo del dicho convento y Blas de la Fuente y Alonso Perez becinos de Toledo doña Catalina Suares de Toledo abadesa Toribio Gonçalez paso ante my Pedro de Galdo escribano publico — yo el Jurado Pedro degaldo escribano de numero derecho fueros e leies Toribio Gonçalez Catalina de Suarez.

A.S.C.R., Leg. 44, fol. 20.

Doc. IV. *DELANTERA DE LA PORTERIA POR JUAN DE ORDUÑA.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Orduña Maestro de obras de alvaneria vecino desta ciudad de Toledo otorgo e conosco que me obligo al monasterio de San Clemente el Real desta ciudad e a la señora D.<sup>a</sup> Catalina Suarez de Toledo abadesa del que esta presente de acer y que are la delantera de la porteria del dicho monasterio que se a de derribar de alvaneria y yeseria con todo lo demas que adelante sea declarado y lo que e de acer en que forma y con que condiciones es lo siguiente. Primeramente e de derribar la dicha porteria desde lo alto a lo baxo al ancho del zaguan con sus rafas a los dos lados y otros dos que acompañen la portada con sus ystorias desde abaxo arriba averdugandolo con sus dos verdugos de bara a bara y en lo alto se aga



un texaroz con su corona cuadrado de ladrillo y en la parte de adentro del zaguan poner la puerta segunda de en medio a medio con la de afuera haciendo dos pilares y sobre ellos su arco de ladrillo que resciba la pared alta y el escalera que sube all aposento del despensero se a de derribar para ensanchar el zaguan y acer el escalera por dentro del aposento del andadera como mas convenga apeando los suelos altos desde el zaguan para la seguridad de los maderamientos del quarto y la portada de canteria se a de asentar en la mitad del gueco del zaguan y las de la pared de la delantera de la calle a de ser de tres pies de grueso asta resevir el primer suelo del maderamiento del zaguan y el segundo suelo a de ser de dos pies y medio de grueso y el tercero alto de sos pies de grueso y toda esta obra a de ser de cal envuelta a dos espuertas de cal tres de arena ansi rafas como froga y esta delantera de la calle se a de revocar de cal delgado ansi la alvaneria y el arco de la puerta segunda del zaguan a de ser de ladrillo y yeso derribando el gueco para hacer el arco y resciviendo el quarto alto con el mesmo arco y paresciere e lo mesmo la porteria y habiendo algun despoxo sea aprovechamiento mio y ansi mesmo tengo de hacer el escalera para el portero y romper el broquel y chiminea.

Con las dichas condiciones hare la dicha obra del alvañeria y yeseria y la empezare luego y no alçare mano della y la tendre acavada para veynte dias del mes de septiembre primero que vendra deste año de mill y seiscientos e doce esto por precio y quantia que me den y paguen. Por cada pie cubico de ladrillo Real quarenta y nueve maravedis y por cada pie cubico de piedra a 16 maravedis y blanqueado y labrado de yeso blanco a medio Real el pie y del derribado y esconbrado cada vara cubica a 3 Reales y medio y por el texaroz y texado y alero y portal cimeras y estantalados y por el escalera del portero y romper el brochal y chiminea por lo que valiere cada cossa dello lo qual a de ver y medir e tasar Juan Bautista Monegro maestro mayor de la santa Yglesia quedando como a de quedar toda la dicha obra a contento de la señora abadesa e mayordomo del dicho monasterio y lo que montare se me a de pagar mill Reales en enpezando la obra y mill Reales a la mitad della y lo demas en estando acavada y en perfeccion y en esta suma me obligo de no dexar de acer la dicha obra en la forma susodicha so pena que a mi costa pueda la dicha señora abadesa coxer persona que lo aga caro o barato al precio que lo allare que todo lo que mas costare del precio susodicho me obligo se lo pagar con mas lo que tuviere resevido a quenta de la dicha obra y costas y daños yntereses y menoscavos que en razon dello se le siguieren y recrescieren por la declaración de la dicha señora abadesa en que desde luego lo dexo y difiero y por ello se me pueda executar y execute como por contrato publico garantixio que trae aparexada la pena la qual se lleve a devido efeto asta lo aver y cobrar de mi y de mis bienes y en su escoxencia e voluntad se a usar de lo que dicho es o conpeleirme a que todavía aga la dicha obra. y de todo e cada cosa dello pueda usar sin

me sitar ni apercivir ni hacer conmigo diligencia alguna aunque de derecho se siguiere que desde luego me doy por citado y apercivido para todo aquello que de derecho lo deva ser e para el cumplimiento e paga dello obligo mi persona e bienes avidos e por aver e yo la dicha doña Catalina Suarez de Toledo Abadesa del dicho monasterio v en merced del que estoy presente a lo que dicho es otorgo e conosco que aceto esta escriptura que el dicho Juan de Orduña en mi favor hace y otorga de hacer la dicha obra en la forma y con las condiciones y por el precio de maravedis que de suso se declara lo qual me obligo de le pagar en la forma arriba declarada para lo qual obligo mis bienes e rentas del dicho monasteria avidos e por aver y por esta carta avnos partes por si y en el dicho nombre damos poder cumplido a todas y qualesquier justicias a saber yo la dicha doña Catalina Suarez de Toledo en nombre del dicho conbento a las justicias que de sus causas puedan conocer e yo el dicho Juan de Orduña a las Reales de Su Majestad de qualesquier parte que sean a cuya jurisdiccion e fuero cada una de las partes a las suyas que dichas son nos sometemos y especialmente a las desta dicha ciudad de Toledo y renunciemos nuestro propio fuero jurisdiccion e domicilio y la escriptura con beneficio de jurisdiccion en para que por via legislativa e por todo remedio e rigor de derecho nos compelan y apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renunciemos qualesquier derechos e nuestro favor y la general declaración della en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante mi el escribano publico en la ciudad de Toledo a diez y siete dias del mes de agosto de mill y seis-cientos y doce años y lo firmamos de nuestros nombres en el registro desta carta e yo el escribano conozcolos otorgantes testigos Francisco Perez de las Quantas y Alonso Garcia y Diego Alvarez vezinos de Toledo doña Catalina Suarez de Toledo abadesa Juan de Orduña paso ante mi Pedro Degaldo escrivano publico. yo el jurado Pedro Degaldo escrivano del numero de su magestad el Rey nuestro señor. Pedro Degaldo escrivano publico doy fee presente e fize my signo † a tal en testimonio de verdad. Pedro de Galdo escrivano publico.

A.S.C.R. Leg. 44. fol. 21.

Doc. V. *TASACION DE OBRAS DE JUAN DE ORDUÑA  
POR JUAN BAUTISTA MONEGRO Y JUAN DEL  
VALLE.*

Por mandado de la señora doña Catalina Suarez de Toledo abadesa del monesterio de San Clemente de Toledo me alle yo Juan Bautista Monegro criado de su magestad con Juan del Valle alarife de Toledo a ber y medir y tantear la obra que dicho Juan de Orduña alarife de la dicha ciudad a toda costa en el dicho monesterio. Asi de estantalados

y derribados y ahundados de zanjas toda el alvañeria de cal y ladrillo y froga de piedra y cal y toda la yeseria asi de reenchidos y jaarrados de yeso moreno y blanqueados de yeso moreno y todos los blanqueados de yeso blanco. Asi toda la porteria y locutorios baxos y los blanqueados del quarto encima de la porteria y un pedazo de zarzo y otros blanqueados de yeso blanco y un ataxo que se mudo y se hizo de nuevo taybicado y doblado y tejaro de la porteria e rematar los texados de encima de esta obra y hazer el escalera del aposento del andadera y quitar la vieja de la porteria y romper una puerta y umbralalla y cerrar otra y mas tres postigos que puso a toda costa en las andaderas y blanquear el aposento del sotano del andadera y otro aposento que sea de rezo de la criada de casa debajo del escalera que sube al torno alto y deshazer un ataxo que esta a la entrada de la porteria que servia de despensero del y escombralle y sacar la tierra a la calle y llevarla al muladar y rematar la delantera con las tapias biejas de ormigon que se hizo de yeso puro todo lo qual declarado a echo el dicho Juan de Orduña a toda costa como dicho es. Asi de todos materiales y peones y oficiales abiendo visto y leydo la escriptura de concierto y los precios de cada cosa se conto cada pie cubido de ladrillo a quarenta y ocho maravedis aunque en la escriptura esta a quarenta y nueve y se le tasa cada pie de reenchido y blanqueado de yeso moreno a ocho maravedis de toda costa y todo lo demas como lo declara la escriptura y se le baxan al dicho Juan de Orduña de lo que se aprovecho de ladrillo viejo y piedra trecientos cinquenta Reales y toda la demas obra que se a medido y tanteado conforme a los dichos precios decimos que suma y monta seys mil y seyscientos y setenta Reales la qual medida hizimos bien y fielmente sin hazer agravio al dicho convento y lo firmamos de nuestros nombres en Toledo a 15 de mayo de 1613 años.

Juan Bautista Monegro

Juan del Valle

Pies de jaarrados y blanqueados de yeso blanco		Reales
2052	pies de quartos	27
1110	de un zarzo	50
378		—
616		80
—		84
4056	ladrillos taybicados y doblados	177
		622
pies jaarrados y blanqueados de yeso moreno de llana con reenchidos	froga	3190
2906	ladrillo	294
620	terribado y llenado de los texados y contraechos y romper un ataxo en la celda de doña Ysabel de Ayala de desbaratar el aposento y llevar la tierra al campo	30
3626		
82		
—		
28208	de todos los blanqueados jaarrados	50
1500		2000
—		800
29708		—
		(7673)
	quitase del despojo de ladrillo viejo y piedra que se aprovecho en toda la obra 600 seyscientos Reales.	

A.S.C.R. Leg. 44, fol. 22.

Doc. VI. CUENTAS DEL ALARIFE JUAN DE ORDUÑA.

En la ciudad de Toledo a diez y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y trece años en presencia de my el escrivano publico y testigos de yuso escritos parescio presente Juan de Orduña alarife e vecino desta ciudad de Toledo y otorgo que rescivio de la señora doña Catalina de Toledo abadesa del monesterio de San Clemente el Real desta ciudad de Toledo de la horden de cistel que esta presente conviene a saver tres mill Reales los quales rescivio en my presencia y de los testigos desta carta de que ay fee en quantos moneda de bellon que los valieron y montaron de que a mayor abundamiento. Se otorgo por contento y pagado y entregado a su boluntad y con ello confiesa y declara que el dicho monesterio y la dicha señora abadesa le acavan de pagar por entero seis mill y trescientos Reales que fue concierto se le diesen y pagasen por raçon de la obra dan y dio por libre y quito

al dicho monesterio y a la dicha señora abadesa y a sus bienes y rentas y carta de pago e finiquito en forma quan firme solene y bastante de derecho es necesario y con las fuerzas y firmezas que para su validacion se requieran y de todo lo que mas monta y vale toda la dicha obra que ansi a fecho en el dicho monesterio de manos y materiales hacia e hizo gracia quita y suelta para agora y para siempre xamas al dicho monesterio y a la dicha señora abadesa para no pedir se le pague otra cosa alguna en esta raçon en tiempo alguno ni por ninguna manera de todos los dichos seis mill y treçientos Reales que por toda la dicha obra se le an pagado y pagan segun dicho es dava y dio por libre y quito al dicho monesterio y a la dicha señora abadesa y carta de pago en forma bastante como dicho es entendiendose que esta y las demas que tiene dadas es todo una misma cosa y de una misma quantia y paga y se obligo que por el ni por otra persona alguna no seran pedidos otra vez en tiempo alguno ni por alguna manera pena de los bolber con recabdo y costas e para ello otorgo mi persona y vienes avidos y por aber y dio poder su poder a qualesquier justicias e jueces del Rey nuestro señor de cualesquier partes que sean a cuyo fueros e juridicion se sometio para que le compelan al cumplimiento dello como por cosa pasada en cosa juzgada y renunció qualesquier leyes de su favor y la ley jeneral y derechos della y lo otorgo en forma en el dicho dia mes y año dichos testigos que fueron presentes Juan Lopez y Benito Hernandez e Francisco Perez de las Quentas Vecinos y estantes en Toledo y le otorgan de que yo el scrivano doy fee que conozco lo firmo de su nombre Juan de Horduña paso ante mi Blas Hurtado scrivano publico. yo el escrivano que soy del Rey nuestro señor publico del numero desta ciudad de Toledo presente fui a lo que dicho es e fice mi signo † en testimonio de verdad. blas hurtado.

A.S.C.R., Leg. 44., fol. 23.